



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

ORDENANZA

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA

(Publicada en el B.O.C. de fecha 31 de diciembre de 1998)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículo 58 y 20.4 , apartado t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la ley 25/1998, que establece expresamente que las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular “Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”; y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tasa por prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en piscina municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los Servicios prestados por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos

interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

Los bonos individuales y familiares solicitados por personas residentes en el Municipio de Meruelo, tendrán una reducción del 50% de la tarifa, acreditando dicha circunstancia mediante certificado acreditativo de la residencia en el Municipio de Meruelo.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

- Tarifa general:

Entradas individuales: 150 pesetas

- Tarifa segunda:

Abonos individuales: 3.000 pesetas

- Tarifa tercera:

Abonos familiares: 10.000 pesetas

- Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Meruelo:

Abonos individuales: 1.500 pesetas

Abonos familiares: 5.000 pesetas

Artículo 8.- Normas de gestión.

Para la expedición de abono individual, y familiar se solicitará su expedición en las Oficinas Municipales.

Para la solicitud de tarifa reducida se habrá de justificar el empadronamiento de todos los miembros a los que afecte en el municipio de Meruelo.

Se considera familia a los efectos de expedición del Abono familiar los integrantes de la hoja padronal correspondiente, tratándose de solicitantes empadronados en Meruelo.

Si no son residentes en el municipio de meruelo deberán presentar ante el Ayuntamiento libro de familia.

Los abonos para el uso de las piscinas serán personales e intransferibles no pudiendo

cederse a ninguna otra persona ajena a la misma, ya que esto implicará la retirada del mismo.

Los abonos tendrán vigencia desde la fecha de su expedición hasta el final de la temporada, y en todo caso el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible o se solicita la prestación del mismo.

Artículo 10.- Normas de ingreso.

El ingreso de la tasa por los abonos individuales o familiares para uso de la piscina se realizará en el momento de expedición de los mismos.

El ingreso de las entradas a las piscinas se efectuará en el momento de prestación del servicio.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de octubre de 1998, ha quedado definitivamente aprobada y regirá a partir del 1 de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA.-

(B.O.C. nº 156 de 13 de agosto de 2001)

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria de fecha 4 de mayo de 2001 aprobó la modificación del artículo 7 "Tarifas" de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 104, de fecha 31 de mayo de 2001 y que concluyó el día 5 de julio de 2001. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos

quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se procede a elevar a definitivo el acuerdo adoptado lo que se formaliza mediante Resolución de la Alcaldía de fecha nueve de julio de 2001, de reconocimiento de aprobación definitiva del expediente de modificación del artículo 7 "Tarifas" de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

- Tarifa general:

Entradas individuales: 200 pesetas

- Tarifa segunda:

Abonos individuales: 4.000 pesetas

- Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Meruelo:

Abonos individuales: 2.000 pesetas

Recursos.-.Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Meruelo, 10 de julio de 2001.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

CONVERSIÓN A EUROS

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 12 de abril de 2002 en el boletín extraordinario nº 70.

Dar publicidad a la conversión a Euros de las cuantías exigibles por la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina, establecida por Ordenanza fiscal según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 3 de octubre de 1998, y publicada en el BOC número extraordinario 4, de 31 de diciembre de 1998, modificadas por acuerdo de fecha 4 de mayo de 2001, publicado en BOC numero 156 de 13 de agosto de 2001.

CONCEPTO

Tarifa general:

Entradas individuales: 200 Pesetas -----1,20 Euros

Tarifa segunda:

Abonos individuales: 4000 Pesetas -----24,04 Euros

Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Meruelo:

Abonos individuales: 2000 Pesetas ----- 12,02 Euros

MODIFICACIÓN ORDENANZA.-

(B.O.C. extraordinario nº 39 de 31 de diciembre de 2004)

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 "Tarifas" de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

- Tarifa general:

Entrada individual: 3,00 euros/entrada

- Tarifa segunda:

Abonos individuales: 30 euros/abono temporada

- Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Meruelo:

Abonos individuales: 15 euros/abono temporada

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionalmente elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-.Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.